



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Numero de bitácora: 30/MP-0559/06/21

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al Domicilio particular, Teléfono, correo electrónico, nombre de terceros.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente

Ing. Leticia Cuevas Flores _____

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

15 de julio del 2022, protocolizada mediante el ACTA_15_2022_SIPOT_2T_2022_ART69

Hipervínculo

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_15_2022_SIPOT_2T_2022_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

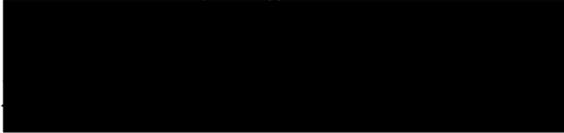
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

C. Iris Guadalupe Aguilera Gracia



San Andrés Tuxtla, Ver.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: **"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Calería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²."**, en adelante denominado como el **proyecto**, promovido por C. la Iris Guadalupe Aguilera Gracia, en lo sucesivo citado como la **promovente**, y

RESULTANDO

- I. Que el 22 de junio de 2021 fue recibido en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el oficio s/n de fecha 14 de junio de 2021, mediante el cual la **promovente** ingresó la MIA-P, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Clave: 30VE2021ID058 y Bitácora: 30/MP-0559/06/21
- II. Que adjunto a la MIA presento carta protesta de decir verdad en la que manifiesta que la información contenida en la MIA-P, bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que sabe de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante la autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el Artículo 36 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 24 de junio de 2021 la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/0027/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de **proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación del impacto y riesgo ambiental durante el período del 17 al 23 de junio de 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que el 06 de julio de 2021 la **promovente** presentó en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, un ejemplar del periódico Diario de los Tuxtlas en el que se publicó un extracto del **proyecto**, el día martes 29 de junio de 2021 de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Calería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²."

C. Iris Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.



Delegación Federal en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

- V. Que el 29 de junio de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa en el Estado de Veracruz.
- VI. Que con fecha 14 de septiembre de 2021 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, emitió el oficio No. SGPARN.02.IRA.3009/21 -recibido por la **promovente** el 23 de septiembre de 2021, mediante el cual se le requirió Información Adicional del **proyecto**, siendo ésta la siguiente:
- Correo Electrónico y Número telefónico de la **promovente**
 - Evidencia original de la Publicación del resumen del **proyecto**; ya que le presentada el 06 de julio de 2021 es copia.

Capítulo II. Descripción del proyecto

- Cuadro de volúmenes a extraer por año,
- Planos topográficos con las curvas de nivel que resultarán de la explotación,
- Perfil topográfico del área a explotar al inicio de los trabajos y perfil final,
- Volumen mensual de extracción,
- Programa de explotación del banco,
- Planos firmados por quien los elaboró, verificó y validó, de ser el caso.

Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso de suelo:

- Vincular el área de estudio y la actividad referida en la MIA-P con los siguientes ordenamientos, no solo de manera enunciativa, por lo que deberá referir como el proyecto cumplirá con estos:
 - Unidad de Gestión Ambiental en la que se ubica el **proyecto**; así como presentar el Mapa y la vinculación.
 - Plan Ordenamiento Ecológico del Territorio
 1. Río Papaloapan y otros
 2. Región Ecológica
 3. Unidad Biofísica Ambiental y estrategias
 - Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe
 - Normas Oficiales Mexicanas no solo de manera enunciativa, por lo que deberá referir como el proyecto cumplirá con éstas y proponer medidas de mitigación al respecto.
 - Regiones Hidrológicas Prioritarias
 - Regiones Terrestres Prioritarias
 - Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves
 - Acuíferos
 - Microcuencas

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Calera, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²."

C. Ins Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- Descripción del método de muestreo para el área del **proyecto**.
- Actualizar la lista de especies de fauna respecto a la clasificación en el Anexo Normativo III lista de especies en riesgo de la norma NOM-059-SEMARNAT-2010.

Capítulo VI. Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales

- Presentar el programa de reforestación propuesto a la par con el abandono de cada área de extracción, así como un programa de mantenimiento a fin de permitir el prendimiento y sobrevivencia del mayor número de ejemplares.
- Medidas y Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, considerando que la fauna se distribuye por toda el área del sistema ambiental y por ende en el sitio del **proyecto**.
- Programa de rehabilitación del área sometida a extracción, mismo que deberá de ir ejecutándose a la par del aprovechamiento en aquellas áreas que vayan siendo abandonadas, programa que deberá ser acordado y validado por la Dirección del ANP Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas.
- Ampliar el contenido del Programa de Vigilancia ambiental en lo que se refiere a los indicadores de tiempo para cada una de las acciones que lo conforman.
- Establecer el periodo de ejecución para las medidas de mitigación propuestas.
- Proponer medidas de mitigación para los aspectos de suelo, flora y fauna para cada una de las etapas.

VI. Que con fecha 09 de noviembre de 2021, la **promovente** ingresó en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la Información Adicional solicitada.

Opiniones Solicitadas:

VII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2253/21 de fecha 14 de julio de 2021 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Artículo 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica del **proyecto** a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

VIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2256/21 de fecha 14 de julio de 2021 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo notificó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Calerío, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Eracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²"

C. Iris Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

IX. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2254/21 de fecha 15 de julio de 2021 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo notificó al H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas:

X. Que el 04 de agosto de 2022, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz recibió vía correo electrónico el oficio No. F00.7. DRPCGM/0777/2021 de la misma fecha, con el que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emite sus comentarios y observaciones respecto del **proyecto**; destacando lo siguiente:

*"... Una vez realizado el análisis de la información contenida en la MIA-P, y demás información disponible, se identificó que la actividad requerida se encuentra permitida en el Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas, por lo que esta Dirección Regional considera que el sitio propuesto para la construcción del proyecto "Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Calería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver. En una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27m²." **no se contrapone con lo establecido en los criterios aplicables de la normatividad que rige las actividades del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas**, Por lo que podría ser autorizado, siempre y cuando el promovente atiende las recomendaciones citadas....."*

XI. Que el 07 de septiembre de 2021, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz recibió el oficio No. SEDEMA/DGCCEA/1677/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021, con el que la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, emite sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**; destacando lo siguiente:

"... se determina como congruente condicionado para la realización del proyecto a conservar el área federal correspondiente al margen del río con el objetivo de preservar en la medida de los posible la dinámica hidrológica de la región....."

Es importante destacar que, en virtud de que el período establecido para la recepción de los comentarios y observaciones del **proyecto** venció 04 de agosto de 2021, los argumentos y comentarios vertidos en dicho oficio no fueron considerados para la determinación de la factibilidad ambiental del **proyecto**, por lo que, solo se agregan al expediente como parte del procedimiento de evaluación.

XII. Que el 06 de agosto de 2021 concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Calería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²."

C. las Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º primer párrafo, 5º fracciones II, X, XI; 28 primer párrafo fracción XI; 30, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 3; 4º fracciones I, III, VI y VII; 5º inciso S) 9, 10 fracción II; 12; 37; 38 primer párrafo; 42; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4º, 5º fracciones II, X, 28 primer párrafo fracción XI; 30, 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA No. DGIRA/027/21 de la Gaceta Ecológica el 24 de junio de 2021, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 08 de julio de 2021 y durante el periodo del 24 de junio de 2021 al 08 de julio de 2021 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Calería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²

C. Ins Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

- Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la extracción arena y grava en una fracción de terreno rustico con superficie de 19,391.27 m², ubicada en el partido de Calería, municipio de San Andrés Tuxtla. Dicho recurso mineral será extraído y separado mediante una criba vibratoria por gravedad que separara la arena y la grava, los cuales serán comercializados por separado para la construcción y cualquier otro uso que pudiera generar su utilización en el área de influencia del proyecto. No se considera realizar algún proceso industrial que pueda generar un impacto negativo a las actividades productivas que se desarrollan en la zona.

La explotación del material pétreo comprende las etapas de limpieza del área, extracción, transporte hacia la criba para su separación y venta. La arena y grava se encuentran a partir del horizonte secundario del perfil del terreno el cual corresponde a la segunda capa de material que se encuentra a partir de la superficie, considerando que la primera está conformada por tierra que será retirada con actividad de despalme de aproximadamente 1 metro; dicha tierra será almacenada para ser utilizada posteriormente para rellenar las zonas bajas que vayan quedando con la secciones de corte del terreno.

Para los procesos mecánicos de extracción y transporte del material dentro del predio se usará una excavadora y una retroexcavadora; que realizaran la función de extracción, carga y limpieza, además de camiones de volteo que moverán el material del área de extracción hacia la criba para su separación y almacenamiento, el mismo equipo se empleará para los movimientos de tierra en la etapa de nivelación y restauración del predio.

La plantilla de corte sobre rasante será horizontal, a fin de conservar la pendiente del sitio y los taludes conservarán una pendiente tal que de estabilidad a los mismos. El volumen total proyectado de extracción de material es de 114,986.30 m³ y será extraído conforme se solicite el material. El almacenamiento del mismo será dentro del área del **proyecto**, sin embargo, se considera que esta actividad será mínima. Ya que la extracción será diaria, teniendo como referencia un promedio de los viajes que puedan ser vendidos, con el fin de no dejar demasiado material almacenado.

La operación del banco de material pétreo es muy simple y consiste en el empleo de una excavadora que extraerá el material desde los frentes del banco. La extracción del material será en un horario de 8 horas diarias de lunes a viernes y 4 horas el sábado.

La cobertura de materiales finos (limos y arcillas) es inexistente, debiéndose remover únicamente una delgada cobertura de tierra, que contiene restos vegetales (hojas, raíces,

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Calería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²"

*C. Irls Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

cáscaras) entre otros. Dicho material se dispondrá para nivelar las zonas topográficamente negativas, para posteriormente inducir la revegetación de las áreas ya aprovechadas.

La **promovente** presenta el siguiente cuadro de construcción

Cuadro de Construcción						
Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas UTM	
EST	PV				Y	X
					2,045,417.8677	271,267.7395
1	2	N 08°57' 52.83" E	38.575	1	2,045,455.9717	271,273.7505
2	3	N 66°10' 13.73" W	37.932	2	2,045,471.2967	271,239.0525
3	4	N 66°14' 46.05" W	44.477	3	2,045,489.2123	271,198.3437
4	5	S 17°56' 32.25" W	28.710	4	2,045,461.8985	271,189.4994
5	6	S 18°22' 12.37" W	103.525	5	2,045,363.6495	271,156.8732
6	7	S 36°46' 59.59" W	82.094	6	2,045,297.9000	271,107.7163
7	8	S 45°07' 39.66" W	32.148	7	2,045,275.2185	271,084.9335
8	9	S 67°12' 01.55" E	8.175	8	2,045,272.0507	271,092.4695
9	10	S 66°18' 52.70" E	35.162	9	2,045,257.9257	271,124.6695
10	11	S 66°51' 07.31 E	14.714	10	2,045,252.1417	271,138.1985
11	12	S 67°26' 48.45" E	29.027	11	2,045,241.0087	271,165.0055
12	13	N 32°24' 24.89" E	43.002	12	2,045,277.3137	271,188.0515
13	14	N 32°02' 38.66" E	16.482	13	2,045,291.2847	271,196.7965
14	15	N 31°47' 51.64" E	58.305	14	2,045,340.8387	271,227.5185
15	1	N 27°34' 17.37" E	86.898	15	2,045,417.8677	271,267.7395
Superficie = 19,391.273 m²						

De acuerdo con las coordenadas del polígono del banco, éste se ubica dentro de la Reserva de la Biosfera de Los Tuxtlas, y se localiza en la zona de amortiguamiento, en la subzona de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas.

Dimensiones del proyecto

Para la realización del **proyecto** del banco de material Ameyalpan, se utilizara un total de 19,391.27 m² lo que equivale al 27.6% de la superficie total del predio. Esta superficie será aprovechada en su totalidad e incluye la franja de amortiguamiento, que será destinada para la conformación de taludes una vez que concluya la vida útil del banco.

Para la superficie total del banco, específicamente para las 1.9 hectáreas que corresponden al **proyecto**, se contempla un área de Oficina-bodega, el área de cribado y almacenamiento, y el área de explotación. Al finalizar con la vida útil del **proyecto**, todas las áreas quedaran en desuso,

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Calería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²."

G. las Guadalupe Aguilera Gracia

San Andrés Tuxtla, Ver.

Página 7 de 47



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

debidamente delimitadas y con vegetación en crecimiento que será introducida mediante el programa de reforestación.

La oficina-bodega tendrá un espacio de 200 m², y su infraestructura será de bloc y techo de lámina. En esta área también se colocara la letrina portátil, o en su caso un baño con un sistema de biodigestor para tratar las aguas de los residuos fisiológicos, así como los contenedores de residuos sólidos urbanos y peligrosos.

El área de cribado y almacenamiento será de 1,800 m², aquí se dispondrán los productos del proceso de separación mediante la criba; obteniendo así, la arena y grava.

El área de extracción corresponderá a una superficie de 17,391.27 m², de aquí se extraerá el material para ser llevado al área de almacenamiento donde se encontrara la criba de separación.

El área del banco, colinda en su lado oeste con un camino vecinal el cual es transitado por vehículos de los propietarios de terrenos aledaños así como de camiones de volteo que compran material del Banco conocido como "Ponce" que se ubica a unos mil metros del terreno en cuestión. Dentro del polígono del banco se puede apreciar la división del terreno con árboles de la especie conocida como palo mulato (*Bursera simaruba*) que fungen como cerca viva perimetral, dichos arboles serán derribados.

No será necesario abrir caminos dentro y fuera del polígono del **proyecto**, sin embargo si se requerirá habilitar los que ya existen. Para los trabajos dentro del banco, considerando que será necesario despallar el área que se ocupara para almacenamiento del material, no se requiere la apertura de caminos dentro del mismo, se tomara como acceso dicha área. Iniciando de ese lado con el frente de trabajo.

Programa de trabajo

La **promovente** manifiesta que para el caso del **proyecto** del banco Ameyalpan, se consideran tres etapas para realizar las actividades. La primera consiste en la de preparación de sitio, la cual contempla un tiempo de cuatro meses seguida la de la operación, se considera que esta etapa se realice de manera anual, debido a los periodos de lluvia de temporada como estacionarios y sin actividad, y la etapa de abandono y reforestación, la cual iniciara una vez transcurrido el tiempo de vida útil del banco que es de 25 años, sin embargo, es importante mencionar que este tiempo depende de la demanda del material, tanto de la grava como de la arena.

Etapa	Periodo de Ejecución											
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Preparación del sitio												
Operación												
Abandono y reforestación	Se considera realizar las Actividades de esta etapa de forma anual hasta concluir con la vida útil del banco.											
	Inicia al término de la vida útil del banco.											

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Catemaco, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²."

C. Iris Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

➤ Etapa de Preparación del sitio

La descripción de las actividades es conforme avance el aprovechamiento del material que se ira descubriendo, que serán de manera paulatina, conforme a las necesidades de mercado y los niveles topográficos propuestos en los planos de **proyecto**.

El predio presenta una capa de suelo cubierto por especies arbustivas y en su mayoría por el cultivo de maíz, para la preparación del terreno, se procederá a realizar el desmonte y despalme que consiste en quitar y acumular con maquinaria, arbustos y hierbas para su posterior retiro. Estos residuos, junto con el suelo que se acumule, serán reincorporados de forma paulatina al fondo del banco en la medida que se vaya agotando el material aprovechable.

Actividades a realizar para la etapa de preparación del sitio:

Limpieza, trazo y nivelación secciones de aprovechamiento antes de la extracción del material se realizarán trazos superficiales sobre el volumen que se pretenda explotar, partiendo del eje central, de forma escalonada y considerando el ángulo de reposo propuesto.

Los cortes para la extracción se realizarán respetando los niveles topográficos de la zona sin afectación negativa y en apego a los planos de **proyecto**.

Desmonte.- El desmonte se refiere a la remoción de la vegetación existente en el predio. En el caso particular del sitio del **proyecto**, la vegetación está representada principalmente por el cultivo de maíz, aunque también se puede observar vegetación de tipo arbustiva y algunos árboles que sirven para dividir el terreno. Los desmontes se realizarán paulatinamente según las necesidades de la actividad de extracción. Esto con el fin de no desmontar áreas que no se requerirán en un periodo de tiempo inmediato. Una vez que se han realizado las actividades de derribo de la vegetación, se procederá a juntar y seccionar los troncos y ramas del arbolado y arbustos que fueron removidos, para posteriormente ser apilados en un área destinada por la supervisión ambiental para tal fin. La tierra y producto vegetal sobrante también serán apilados en el mismo sitio para ser utilizada posteriormente en la aplicación del programa de Reforestación. Todas las actividades de retiro de vegetación se realizarán con ayuda de maquinaria pesada y en ningún momento se utilizara fuego para la eliminación de los residuos vegetales. Las ramas y troncos, cuyo volumen será mínimo por la escasa biomasa que existe dentro de la zona de explotación, serán utilizados para el cercado perimetral del polígono del banco (1.9 hectáreas). La tierra producto del despalme será utilizada para el relleno de las secciones que se vayan formando conforme al avance del **proyecto** de extracción, y que posteriormente serán reforestadas.

Despalme.- El despalme considera la remoción de la capa superficial de terreno natural que presenta un espesor de 20 cm, que corresponde al horizonte A del suelo, consistente en materia orgánica vegetal que no es aprovechable.

Construcción de obras mineras.- El material que se encuentra en el banco Ameyalpan se considera del tipo II; que está conformado por arena, grava, y en menor proporción arcilla o una combinación de los anteriores formado un material semi-blando. Por lo que puede ser extraído con

*"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Calería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Eracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²,"
C. las Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.*



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

maquinaria pesada. El proceso de separación se considera de tipo mecánico, por lo que no se utilizaran explosivos ni ningún producto químico. Los productos obtenidos serán la grava gruesa que va desde los 12 hasta los 64 milímetros. Esta grava es muy resistente y se utiliza para cimentar cualquier tipo de construcción. Por otro lado la arena gruesa, que deberá pasar por una malla de 5 mm y no sobrepasan los 2 mm, para eliminar las partículas más finas. Esta podrá ser utilizada para la fabricación de concretos o cualquier otro uso en el área de la construcción.

Obras asociadas o provisionales.- Para el manejo de escorrentías de agua superficial se construirán zanjas de infiltración, que a su vez funcionaran como recargadores de agua subterránea. Las zanjas de infiltración son lechos filtrantes establecidos en excavaciones. En el caso del terreno del banco, y sus condiciones de humedad se instalaran sin tubería, es decir, se formaran sobre el terreno. Se iniciara la formación de la zanja siempre de la parte más alta de la terraza y hacia abajo en relación las curvas de nivel. No se considera la instalación de algún tipo de alcantarillado, ya que los escurrimientos superficiales solo se presentan en la temporada de lluvia y se consideran de bajos caudales de agua a drenar, por lo que no se ocasionara la saturación de otros terrenos aguas abajo. Mediante estos drenes, se permitirá la entrega paulatina del drenaje a la red hidrológica de la Laguna La Encantada.

➤ **Etapas de operación y mantenimiento**

Una vez descubierto el frente de trabajo, el proceso operativo para la extracción del material inicia una vez retirada la capa de suelo orgánica, a base de una retroexcavadora, el cual cumple con la función de extracción, acomodo y carga en los camiones de volteo.

Extracción de material.- Esta actividad es comprendida y definida por las excavaciones ejecutadas a cielo abierto en terreno natural, la cual iniciara de la parte más baja del terreno; ampliación y abatimiento de taludes; rebajes en corona de cortes y en terraplenes, con el objeto de preparar la sección del frente de trabajo. Las excavaciones se harán de manera que el drenaje natural no tenga problemas. Por lo que las zanjas se construirán de tal forma que su desagüe no provoque perjuicios a los cortes ni a los terraplenes. El material extraído será cargado en camiones de volteo con capacidad de 14 m³, para posteriormente ser llevado al área de cribado donde se separara la arena y grava, éstos se mantendrán en el área de almacenamiento libre de movimiento con el fin de evitar accidentes, para su posterior venta. La excavación se realizará por debajo de la línea de rasante, considerando el tipo de material, se tiene como propuesta para fines de proyecto bajar la sección de corte 9 metros en promedio, que posteriormente se rellenara con material producto del despalme para dejar la sección de corte a nivel del perfil más bajo en relación al de terreno original, quedando en la cota 83.

Volumen total de extracción.

Perfil	Area del perfil (m ²)	Distancia entre Perfil (m)	Volumen Total (m ³)
Perfil limite	1,313.0587	18.62	25,166.0974
Perfil 2	1,390.0667		

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Coltepejón, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²."

*C. Irs Guadalupe Aguilera García
San Andrés Tuxtla, Ver.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

Perfil	Area del Perfil (m ²)	Distancia entre Perfil (m)	Volumen Total (m ³)
Perfil 2	1,390.0667	46.64	89,820.2074
Perfil 1	2,461.5717		

Volumen total de corte 114,986.3050 m³

La formación de terrazas tiene como finalidad la conservación de suelo y agua, y consiste en construir terraplenes o escalones de acuerdo a los cortes de las secciones transversales en sentido perpendicular a la pendiente del terreno propuestas para este **proyecto**. Esta acción permitirá reducir la velocidad del escurrimiento minimizando la erosión del suelo, y conservando su humedad. La formación de terrazas se entenderá por la formación que dejarán los cortes verticales al realizar la extracción del material, y serán de dos tipos:

Terrazas 1. A partir de la cota 100 correspondiente al piso de la primera terraza, se conformará la segunda serie 3 bancales, los cuales estarán conformados de manera semejante a los bancales de la primera terraza, esto es, en relación 1:2 (5 metros de altura por 20 metros de berma). Esta segunda serie de bancales se prolongará desde la cota 100 hasta empatar con la cota 83 que corresponderá al perfil 1 y 2.

Las dos series de bancales correrán en dirección norte-sur en su parte central, prolongándose en una curvatura suave hacia el vértice Este, permitiendo con esto, la integración de dichos bancales a la topografía natural del lado de la sección territorial.

Para el diseño de las terrazas del banco, es necesario considerar la profundidad del suelo hasta donde se extraerá el material y la pendiente del terreno. Ya que la formación de terrazas será para fines de reforestación, éstas no deberán de exceder los 20 m de ancho y los 100 m de largo debido a las condiciones de clima que presenta la zona en función a la pendiente del terreno y la profundidad permisible.

Cribado del material.- Esta actividad se refiere a la etapa más importante del proceso de aprovechamiento del banco, ya que de aquí se obtendrán los productos objeto de dicho estudio (grava y arena).

➤ Etapa de abandono de sitio

Una vez que se ha extraído la totalidad de la materia prima económicamente explotable del banco, se procederá a hacer los preparativos para el abandono del área de trabajo. Que consiste en garantizar que la zona quede estable desde el punto de vista estructural, por lo que debe ponerse especial atención a que los taludes finales tengan una inclinación suficientemente estable para evitar derrumbes; en algunos casos se dejan bermas intermedias que permitan que los taludes tengan una menor inclinación y que en caso de existir algún desprendimiento del material pétreo puedan ser detenidas en esta berma de protección. Respecto al piso de las que fueron áreas de trabajo, se prevé habilitar obras de drenaje que conduzcan el agua hacia sus cauces naturales, así mismo se tiene planeado cubrir los pisos de esas áreas con la capa de tierra producto del despalme y sobre ella llevar a cabo acciones de reforestación con especies nativas de la zona.

Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al paraje de Calería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Eracción de terreno con superficie de 19,391.27 m².

*C. Iris Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

Estabilidad de taludes.- Al término de la extracción de cada sección proyectada, además de las medidas de mitigación al impacto ambiental generado, se afinarán los fondos de las excavaciones, se tenderán y afinarán los taludes de las terrazas de manera que la parte más profunda del corte de la sección queden de cero coma ocho a uno (0,8:1) o más tendidos.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de San Andrés Tuxtla en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

El **proyecto** se encuentra en el Área Natural Protegida conocida como Reserva de la Biosfera de Los Tuxtlas.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	
Título Primero. Disposiciones Generales.	
Capítulo III. Política Ambiental.	
Artículo 15.- Fracción IV. "Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique..."	El proyecto considera medidas de prevención, mitigación y compensación; con el fin de minimizar los impactos que pudieran originarse por las actividades del proyecto.
Capítulo IV. Instrumentos de la política ambiental	
Sección V. evaluación del impacto ambiental	
Artículo 28.- XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.	El proyecto no considera la extracción de minerales reservados a la Federación, sin embargo, por encontrarse dentro de una Área Natural Protegida, se hace necesario realizar las gestiones para obtener los permisos a nivel federal.
Título Tercero. Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales.	
Capítulo II. Preservación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo y sus Recursos.	
Artículo 98.- Fracción III. "Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos"	Con respecto a lo que marca el artículo debe mencionarse que aunque en el proyecto de extracción de material pétreo se tendrán modificaciones en el suelo; se ha considerado la aplicación de acciones para la regeneración, recuperación y restablecimiento del suelo en relación a su vocación natural.
Artículo 99.- "Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en." Fracción XI. "Las	El proyecto se sujeta a los criterios ecológicos mencionados en la ley, para poder aprovechar sustentablemente el suelo.

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Cajalá, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²."

C. Ins. Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

actividades de extracción de materiales del subsuelo; la exploración, explotación, beneficio y obra de sustancias minerales; las excavaciones y todas aquellas acciones que alteren la cubierta y suelos forestales"	
Título Cuarto. Protección al Ambiente.	
Capítulo II. Preservación y Control de la Contaminación de la Atmósfera.	
Artículo 110.- "Para la protección a la atmósfera se consideran los siguientes criterios": Fracción II. "Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico."	Es importante mencionar que para la realización de las actividades de extracción del material pétreo, se ha establecido un programa de mantenimiento de la maquinaria pertinentemente. Esto con el fin de reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental.

Artículo 5.- quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la secretaría en materia de impacto ambiental:

- s) obras en áreas naturales protegidas: Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la federación, con excepción de:
- a) las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos de este artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;
 - b) las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;
 - c) las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los planes de desarrollo urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y
 - d) construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	
Capítulo II. De las obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental y de las excepciones.	
Artículo 5.- quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la secretaría en materia de impacto ambiental:	El proyecto se ubica dentro de la Reserva de la Biosfera de Los Tuxtlas, es por ello que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante esta Secretaría. Aun cuando los minerales que se

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Colería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19 391.27 m²."

*C. Iris Guadalupe Aguilera Ortao
San Andrés Tuxtla, Ver.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

s) obras en áreas naturales protegidas: Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la federación.	extraerán no están reservadas a la Federación.
Capítulo III. Del procedimiento para la evaluación del impacto ambiental	
<p>Artículo 9o.- los promoventes deberán presentar ante la secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.</p> <p>Artículo 10.- las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades: I regional, o II. particular.</p>	Se presenta ante esta Secretaría la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular, teniendo en cuenta que por las características del proyecto no se considera de modalidad regional.

Ley General de Vida Silvestre.

Título sexto. Conservación de la vida silvestre.

Capítulo I. especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación.

Artículo 58.- "entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como:" *inciso c.* "sujetas a protección especial, aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas."

Artículo 106.- *primer párrafo* "sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, toda persona física o moral que ocasione directa o indirectamente un daño a la vida silvestre o a su hábitat, está obligada a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto por la ley federal de responsabilidad ambiental."

Ley General de Vida Silvestre.	
Título Sexto. Conservación de la Vida Silvestre.	
Capítulo I. Especies y Poblaciones en Riesgo y Prioritarias para la Conservación.	
Artículo 58.- "Entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como:" <i>inciso c.</i> "Sujetas a protección especial, aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas."	<p>Dentro del área del proyecto no se encuentra alguna especie sujeta a protección, sin embargo se llevaran a cabo medidas para evitar en la medida de lo posible la afectación a especies que pudieran desplazarse a la zona.</p> <p>Por lo que se ha incluido en este estudio un programa de rescate de fauna.</p>
Título Octavo. Medidas de Control y de Seguridad, Infracciones y Sanciones.	
Capítulo II. Daños.	
Artículo 106.- <i>Primer Párrafo</i> "Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, toda	En cuanto a esta medida de daños que dispone la Ley, se implementaran pláticas con los trabajadores del banco, para

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Coatepec, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19 391.27 m²

*C. Ins Guadalupe Aguilera García
San Andrés Tuxtla, Ver.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

persona física o moral que ocasione directa o indirectamente un daño a la vida silvestre o a su hábitat, obligada a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental."	hacerles de su conocimiento la responsabilidad a la que pueden ser objeto en caso de provocar daño directa o indirectamente a la vida silvestre o a su hábitat.
---	---

Ley Minera.

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

Artículo 5.- "Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley:"

Fracción IV. "Las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de los materiales de construcción o se destinen a este fin;"

Fracción V. "Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto, y".

Ley Minera	
Capítulo Primero. Disposiciones Generales	
Artículo 5.- "Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley:" <i>Fracción IV y V</i>	En este artículo se menciona la excepción de las rocas o productos de su descomposición así como los productos derivados de la descomposición de rocas, del apego a la Ley Minera, siempre y cuando la explotación se realice a cielo abierto; el cual es el caso del proyecto que nos concierne.

Decreto de la Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas	
Zonificación	
Las zonificación establecida en el Decreto de la Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas, establece tres zonas núcleo y una zona de amortiguamiento. Para esta última zona se definieron cuatro sub-zonas, de acuerdo al Reglamento de la LGEEPA en Materia de ANP's (DOF, 30 noviembre 2000).	El polígono del banco se ubica en la zona de amortiguamiento, subzona de aprovechamiento de los ecosistemas, en el cual se enumeran las actividades permitidas y prohibidas que se pueden desarrollar. En el numeral 18 de las actividades permitas está el aprovechar bancos de materiales, por lo que el proyecto es compatible con las actividades predeterminadas para dicha subzona.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

De acuerdo con la zonificación de las unidades ambientales establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio, el polígono del proyecto se localiza en UAB No. 77 denominada Sierra de Los Tuxtlas, en la región ecológica 5.33.

El aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos naturales debe involucrar estrategias que permitan el desarrollo de las actividades productivas con el menor impacto posible. En este sentido, las actividades del proyecto se implementaran en función a la conservación de los componentes del medio, implementando prácticas y tecnologías de extracción de bajo impacto en sus procesos.

El desarrollo de proyectos mineros como el que se presenta a evaluación resultan fundamentales para mantener un estilo de vida de aquellas.

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Calería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²."

C. Iridis Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe

El polígono del proyecto se encuentra enmarcada en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Golfo de México y Mar Caribe, en la Unidad Ambiental No. 54, denominada Reserva de la Biosfera de Los Tuxtlas

Tipo de UGA	Marina (ANP - Federal)	Mapa
Nombre:	Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas	
Municipio:	Catemaco	
Estado:	Veracruz	
Población:	28 647 Habitantes	
Superficie:	142 277 863 Ha.	
Subregión:		
Islas:		
Puerto Turístico		
Puerto Comercial		
Puerto Pesquero		
Nota:	Aplicar Decreto y Programa de Manejo del ANP	

Regiones Hidrológicas Prioritarias.- El proyecto se ubica dentro de la región hidrológica 80. Que corresponde a la conocida como Papaloapan. La región hidrológica del Papaloapan es muy extensa, y comprende ríos y arroyos que confluyen hasta su desembocadura al mar. Como se ha hecho mención, el proyecto contempla programas y acciones que beneficiaran en gran medida la funcionalidad del sistema en el que está enmarcado. Uno de ellos es la implementación del programa de reforestación que dejara mejoras en el predio donde se pretende la actividad de extracción de material pétreo, dejando un área completamente arbolada, situación que no se observa en la actualidad. Las acciones de reforestación permitirán que se evite la pérdida de suelo por la erosión y la retención del agua para su aporte a los cauces que se ubiquen cerca del área de influencia.

Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICA).- El principal objetivo de la creación de las AICAS es que ayude a normar criterios de priorización y de asignación de recursos para la conservación. Además ser una herramienta para los profesionales dedicados al estudio de las aves que permita hacer accesible a todos, datos importantes acerca de la distribución y ecología de las aves en México. El establecimiento de estas áreas permite tener una herramienta que permita fomentar la cultura "ecológica", especialmente en lo referente a las aves, sirviendo como herramienta para la formación de clubes de observadores de aves, y de otros tipos de grupos interesados en el conocimiento y la conservación de estos animales.

El polígono del proyecto se ubica dentro de la AICA No. 151,

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Galería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19 391.27 m²"

C. Iris Guadalupe Aguilera García
San Andrés Tuxtla, Ver.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

Regiones Terrestres Prioritarias.- El proyecto se ubica de la Región No. 131, el establecimiento de esta región tiene como objetivo general la determinación de unidades estables desde el punto de vista ambiental en la parte continental del territorio nacional, que destaquen la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación.

Acuíferos.- El polígono del proyecto se ubica dentro de la delimitación del acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla (3016), en él se determinan la disponibilidad de aguas subterráneas y se realiza un balance de las misma, definiendo de manera precisa la recarga. El acuífero que existe en el área es de tipo libre y está constituido por sedimentos aluviales y por clásticos cuaternarios que presentan granulometría y permeabilidad variable, como resultado de la anisotropía y heterogeneidad de estos materiales. En el área del proyecto no se tiene registrado la presencia de pozos o manantiales, los manantiales nacen en la parte más alta del volcán San Martín y la mayoría de los pozos se han establecido en la porción sur del acuífero. La influencia del proyecto sobre el agua subterránea esta estrechamente relacionada con la calidad, y esto va en función a los contaminantes que se pudieran generar por la operación del banco. Es así que, el principal contaminante que se podría determinar de riesgo a este factor son las aguas residuales originadas por los trabajadores. Sin embargo, como medida preventiva a esta acción se contempla la instalación de una letrina portátil que contendrá dichos residuos, los cuales serán entregados a la empresa prestadora del servicio para su disposición final. Otra fuente de contaminación serían los residuos considerados de manejo especial y peligroso, para los cuales se ha presentado un programa para su manejo y entrega a empresas especializadas para su disposición final. Debido a que en el proceso de extracción de material no se considera la utilización de insumos, no se contempla que exista otro riesgo de contaminación hacia las aguas subterráneas. Es importante también mencionar que las secciones de corte proyectadas, no llegaran al nivel freático y que pudiera verse afectado, teniendo un rango de corte aproximado de 7 a 9 metros desde el terreno natural.

Microcuencas.- En el área de influencia del proyecto no confluye ningún arroyo o río, sin embargo por la zona se forman escurrimientos de agua que nacen en las estribaciones del volcán San Martín y se dirigen hacia la ciudad de San Andrés Tuxtla donde se forma el río Tajalate, que a su vez aporta sus aguas al Río Comoapan.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

La **promovente** manifiesta que los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto** se describen a continuación:

Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Galería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Eracción de terreno con superficie de 19 391.27 m².

*Las Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.*



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

Aspectos Abióticos:

Clima: En el área de estudio, la temporada de lluvia es opresiva y nublada; la temporada seca es bochornosa, ventosa y mayormente despejada y es caliente durante todo el año. Durante el transcurso del año, la temperatura generalmente varía de 16 °C a 31 °C y rara vez baja a menos de 13 °C o sube a más de 34 °C.

Precipitación. Un día mojado es un día con por lo menos 1 milímetro de líquido o precipitación equivalente a líquido. La probabilidad de días mojados varía muy considerablemente durante el año.

Lluvia. Para mostrar la variación durante un mes y no solamente los totales mensuales, se muestra la precipitación de lluvia acumulada durante un período móvil de 31 días centrado alrededor de cada día del año. El área de influencia tiene una variación *extremada* de lluvia mensual por estación. La *mayoría de la lluvia* cae durante los 31 días centrados alrededor del 20 de septiembre, con una acumulación total promedio de 333 milímetros.

Humedad. La humedad percibida varía *considerablemente*. El *período más húmedo* del año dura 10,0 meses, del 21 de febrero al 20 de diciembre, y durante ese tiempo el nivel de comodidad es *bochornoso, opresivo o insoportable* por lo menos durante el 65 % del tiempo. El *día más húmedo* del año es el 7 de agosto, con humedad el 100 % del tiempo. El *día menos húmedo* del año es el 25 de enero, con condiciones húmedas el 54 % del tiempo.

geología y geomorfología.- San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz, se encuentra ubicado dentro de las Provincias Fisiográficas de la Meseta Oaxaqueña y Planicie Costera del Golfo, dentro de la cual queda comprendida la Subprovincia de la Región de los Tuxtlas. Estas provincias se encuentran limitadas, al norte con el Golfo de México; al oriente con el Altiplano de Chiapas; al sur con el Océano Pacífico y un sector de la Provincia de la Sierra Madre del Sur, la cual también la limita al poniente. El área del proyecto, se localiza hacia la porción norte de la Cuenca del Río Papaloapan, dentro de la cual se distinguen tres unidades geomorfológicas. El banco se ubica dentro de una región que se encuentra gobernada por una sucesión de eventos volcánicos que generaron grandes volúmenes de rocas de composición básica a intermedia; los episodios volcánicos han sido tanto efusivo como explosivo. En la superficie se encuentran expuestas rocas volcánicas del Terciario asociadas tanto con flujos de lava como flujos de escombros y de piroclastos; y hacia las zonas topográficamente bajas afloran depósitos de volcanoclasticos y depósitos de caída del Cuaternario.

Suelos. Los suelos están sujetos a un proceso natural de erosión -sedimentación, el cual se intensificó en las últimas décadas con la práctica de una agricultura sedentaria, donde los periodos de descanso para recuperar la fertilidad y mejorar la estructura del suelo prácticamente desaparecieron. La erosión acelerada que se presenta en los suelos roturados conduce a la degradación, lo que implica un cambio adverso en sus propiedades físicas, químicas y biológicas. Para conservar estos suelos, es necesario estabilizarlos contra la degradación física, principalmente erosión, disminuyendo la pendiente. De acuerdo con las áreas que abarcan la cuenca de San Andrés Tuxtla, se presentan en ellas suelo de tipo: Luvisol-Vertisol. Los Luvisoles se desarrollan principalmente sobre una gran variedad de materiales no consolidados como depósitos glaciares,

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Galería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391,27 m²."

C. las Guadalupe Aguilera García

San Andrés Tuxtla, Ver.

Página 18 de 47



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

eólicos, aluviales y coluviales. Cuando el drenaje interno es adecuado, presentan una gran potencialidad para un gran número de cultivos a causa de su moderado estado de alteración y su, generalmente, alto grado de saturación. Los Cambisoles se desarrollan sobre materiales de alteración procedentes de un amplio abanico de rocas, entre ellos destacan los depósitos de carácter eólico, aluvial o coluvial. Permiten un amplio rango de posibles usos agrícolas. Sus principales limitaciones están asociadas a la topografía, bajo espesor, pedregosidad o bajo contenido en bases. En zonas de elevada pendiente su uso queda reducido al forestal o pascícola. El área de estudio está alojado en materiales clásticos granulares, derivados de los productos volcánicos y de depósitos más antiguos, que presentan permeabilidad baja a media; además de una intercalación con materiales compuestos por derrames y tobas, que tienen permeabilidad media en general, aunque en algunas zonas es muy alta, donde los derrames presentan espesores mayores de 50 m, como sucede en la porción nororiental del área.

Posición estratigráfica	Litología	Característica hidrológica	Característica hidrogeológica	Unidad
Cuaternario	Aluvión	Semi- permeable a impermeable	Acuífero libre	1
Plioceno	Rocas volcánicas, aglomerados, brechas	Permeable	Acuífero libre	2
Terciario	Arenas	Permeable	Acuífero libre	3

Hidrología subterránea.- En el área de estudio se ubica el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, en su porción superior está integrado por materiales granulares del Cuaternario y del Terciario, conformados por limos, arenas y gravas, intercalados con tobas y derrames volcánicos de composición basáltica y andesítica, que conforman un acuífero de tipo libre de permeabilidad media a alta. La porción inferior del acuífero está conformada por rocas areno-arcillosas fracturadas y alteradas, que se comportan como un acuífero confinado de permeabilidad media, que se encuentran limitadas por un acuitardo superior. El agua subterránea en el acuífero se desplaza a través de los conglomerados terciarios fracturados, en areniscas fracturadas, alteradas y en materiales aluviales, los cuales en las zonas de subálveo reciben aportaciones de las corrientes superficiales, la característica principal es la buena calidad del agua. La porción del acuífero que se comporta como acuífero confinado se caracteriza por la presencia de pozos brotantes o con niveles someros y el agua manifiesta parámetros anómalos en la coloración por la presencia de óxido de hierro, además en la conductividad y sólidos totales disueltos, lo cual hace suponer que la fuente de recarga se encuentra distante y su recorrido subterráneo es mayor. La presencia de los manantiales dispuestos radialmente a la estructura volcánica de los Tuxtlas provienen de la recarga en las porciones altas de la sierra, que circulan por las rocas volcánicas andesíticas fracturadas y descarga en contacto con horizontes impermeables de tobas o en el contacto con sedimentos terciarios. El flujo subterráneo ocurre en forma radial del Macizo hacia la Planicie y en el área de estudio se define hacia el poniente, suroeste y sur, mismos sentidos que las corrientes superficiales que se originan principalmente en su porción media. La parte baja de este acuífero pertenece a la Cuenca Baja del Río Papaloapan.

Aspectos bióticos

Vegetación (in Situ).- El tipo de vegetación reportado para el municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, dentro de la cual se ubica el proyecto, corresponde a fragmentos aislados de selva mediana subcaducifolia, pastizal cultivado e inducido y extensas zonas cubiertas por cultivos de

Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Calería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Eracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²

C. Iras Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.



Delegación Federal en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

temporal; caña de azúcar (*Saccharum officinarum*), maíz (*Zea mays*), frijol (*Phaseolus vulgaris*), naranja dulce (*Citrus sinensis*), café (*Coffea arabica*), y tabaco (*Nicotiana tabacum*). Las principales localidades que se dedican a la siembra de estos cultivos son: Ranchoapan, Sihuapan, Comoapan, Salto de Eyipantla y Tres Zapotes, Soteapan, Vista Hermosa, etc. Los ecosistemas identificados en el área del proyecto y zonas inmediatas, y los datos obtenidos en campo corresponden única y exclusivamente a pastizal inducido y la existencia de árboles de baja altura (3 a 6 metros), pero dentro del polígono del banco que corresponde a las 1.9 hectáreas puede observarse que el cultivo de maíz de la especie *Zea mays* abarca la mayor superficie. También pueden apreciarse árboles que se encuentran como cercas vivas y que dividen la superficie del banco

Especies de árboles

Familia	Nombre común	Nombre científico	Estatus
Anacardiaceae	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	Nativa
Fabaceae	Cocuile	<i>Gliricidia sepium</i>	Nativa
Burseraceae	Palo mulato	<i>Bursera simaruba</i>	Nativa

Especies de arbustos e hiervas

Familia	Nombre común	Nombre científico	Estatus
Convolvulaceae	Campanilla	<i>Ipomoea trifida</i>	Nativa
Malvaceae	Escobillo	<i>Malvastrum coromandelianum</i>	Nativa
Solanaceae	Naranjillo	<i>Solanum quitoense</i>	Nativa
Commelinaceae	Hierba del pollo	<i>Commelina erecta</i>	Nativa
Apocynaceae	Hierba maria	<i>Asclepias curassavica</i>	Nativa
Rubiaceae	Cabezona	<i>Crusea hispida</i>	Nativa
Poaceae		<i>Mascagnia vacciniifolia</i>	
Euphorbiaceae	Hierba del gusano	<i>Acalypha arvensis</i>	Nativa
Cyperaceae	Coyolillo	<i>Cyperus odoratus</i>	Nativa
Commelinaceae		<i>Tripogandra serrulata</i>	Nativa
Melastomataceae	Capulín	<i>Conostegia xalapensis</i>	Nativa
Solanaceae	Hierba Mora	<i>Solanum nigrescens</i>	Nativa
Uphorbiaceae	Hierba del sapo	<i>Chamaesyce hirta</i>	Nativa
Araceae	Oreja de Elefante	<i>Xanthosoma sagittifolium</i>	Nativa
Rubiaceae	Sangre de toro	<i>Richardia adscendens</i>	Nativa
Poaceae	Zacate cola de	<i>Lolium multiflorum</i>	Exótico

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Coahuíla, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²."

C. Iris Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

	zorro		
Asteraceae		<i>Ageratum altissimum</i>	Nativa
Solanaceae	Planta de tabaco	<i>Nicotiana tabacum</i>	Exótico
Oxalidaceae	Jocoyol	<i>Oxalis corniculata</i>	Incierto
Malvaceae	Escobilla	<i>Sida rhombifolia</i>	Incierto
Asteraceae	Aceitillo	<i>Bidens pilosa</i>	
Fabaceae	Dormilona	<i>Mimosa pudica</i>	Nativa

Fauna.- Es importante mencionar que en el predio del proyecto no fue encontrada ninguna especie animal enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 ni en la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

Nombre Científico	Nombre Común	Categoría de riesgo
Reptiles y Anfibios		
<i>Micrurus sp</i>	La Coralillo	Se encuentra catalogada como menor preocupación (LC) en la IUCN
<i>Porthidium olmeca</i>	La serpiente mano de metate	Se encuentra catalogada como menor preocupación (LC) en la IUCN mientras que en la NOM-059-SEMARNAT se encuentra como amenazada
<i>Agkistrodon bilineatus taylori</i>	La Nauyaca	Esta como sujeta a protección especial (Pr) por la NOM-059-SEMARNAT-2010 en México
<i>Boa constrictor</i>	La Boa	Se encuentran en el Apéndice II de CITES
<i>Iguana iguana</i>	La Iguana verde	La NOM-059-SEMARNAT-2010 considera a la especie como sujeta a protección especial; la IUCN como de preocupación menor
Aves		
<i>Atlapetes brunneinucha apertus</i>	Arremon	Se encuentra catalogada como menor preocupación (LC) en la IUCN
<i>Cairina moschata</i>	Pato real	Se encuentra catalogada como menor preocupación (LC) en la IUCN
<i>Campylopterus excellens</i>	El fandanguero cola larga	Se encuentra catalogada como casi amenazada (NT) en la IUCN
<i>Chlorospingus ophthalmicus</i>	La Tangarita	Se encuentra catalogada como menor preocupación (LC) en la IUCN
<i>Claravis mondetoura</i>	La tortolita pechimorada	Se encuentra catalogada como menor preocupación (LC) en la IUCN
<i>Crax rubra</i>	Pavón norteño	Se encuentra catalogada como vulnerable (VU) en la IUCN
<i>Falco deiroleucus</i>	Halcón pechirrojo	Se encuentra catalogada como casi amenazada (NT) en la IUCN
<i>Geotrygon carrikeri</i>	Paloma-perdiz tuxtleña	Se encuentra catalogada en peligro (EN) en la IUCN
<i>Penelope purpurascens</i>	La pava moñuda	Se encuentra catalogada como menor preocupación (LC) en la IUCN

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Calteja, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Eracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²

C. Iris Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

Mamíferos		
<i>Dasyus novemcinctus</i>	Armadillo de nueve bandas	Se encuentra catalogada como menor preocupación (LC) en la IUCN
<i>Diclidurus albus</i>	Murciélago fantasma	Se encuentra catalogada como menor preocupación (LC) en la IUCN
<i>Marmosa mexicana</i>	El tlacuache	Se encuentra catalogada como menor preocupación (LC) en la IUCN
<i>Caluromys derbianus</i>	Tlacuachillo dorado	Se encuentra catalogada como menor preocupación (LC) en la IUCN
<i>Procyon lotor</i>	El mapache	Se encuentra catalogada como menor preocupación (LC) en la IUCN
<i>Galictis vittata</i>	El grisón	Se encuentra catalogada como menor preocupación (LC) en la IUCN

Paisaje.- La zona donde se desarrollará el proyecto posee una abundancia de recursos ecosistémicos que se explica por su ubicación dentro de las cuencas más sobresalientes del país; la del río Papaloapan. Lo accidentado de su topografía permite que los ríos descarguen hacia diferentes vertientes, lo que beneficia a las poblaciones ubicadas en los vales. La presencia del volcán San Martín constituye un recurso natural significativo por sus valores ecológicos ya que además de mantiene flora y fauna endémica, y su relevancia económica se fundamenta en que además de estar habitado, contiene predios ejidales y en pequeña propiedad. El paisaje ha sido dividido en grandes propiedades, altos árboles aislados han quedado como testimonio del cambio de uso de suelo y pocas áreas de selva más o menos intacta sobre el volcán San Martín evidencian la fragmentación originada por la predominancia de la actividad ganadera a gran escala. Esto ha reducido la calidad del suelo, donde será muy difícil que la selva se regenere. Todo lo anterior indica el cambio ocurrido en el transcurso de los años, la presencia de los árboles maduros en las márgenes de los potreros son evidencia de la selva que predominaba en ésta área.

Diagnóstico ambiental

Actualmente la zona del proyecto alberga superficies de terreno destinadas a las actividades de pastoreo extensivo (actividad que se realiza desde hace más de 10 años) así como en predios colindantes y que algunos se encuentran provisto de vegetación secundaria que ha crecido por el abandono de las tierras. Estas diferencias en ambos escenarios hacen que el espacio se observe de manera fragmentada, con las consecuentes dificultades para la continuidad de los espacios evolutivos del ecosistema. El área cuenta con volúmenes importantes de material pétreo como se muestra en las pruebas de laboratorio hechas y que se anexan, este tipo de material es susceptible de aprovechar, por lo que se visualiza como la posibilidad para el propietario de allegarse recursos económicos que le permitan contar con un fondo para la ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los impactos originados por las actividades del proyecto, además de que pudieran contar con capital líquido para sortear los años venideros. Con la operación del banco como en cualquier proyecto minero, se tendrán algunos impactos negativos al ambiente que se describirán en apartados posteriores, sin embargo, ninguno de ellos ha sido considerado como crítico o que pongan en riesgo la estabilidad de algún factor ambiental o su interrelación entre ellos.

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Coatepec, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²."

C. Ins Guadalupe Aguilera García
San Andrés Tuxtla, Ver.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

El escenario ambiental modificado no afecta o pone en riesgo la permanencia de algunos de los elementos ambientales, ni en el tiempo, ni en el espacio futuro previsible. Si bien es cierto que el sistema ambiental regional no se compromete dada la magnificencia del entorno, el cambio a nivel del predio será a un nivel muy puntual, directamente en la zona del proyecto. En suma, se tiene que las afectaciones en los elementos, de desarrollarse las actividades descritas tal y como están concebidas en el proyecto evaluado y con las medidas de prevención, mitigación y compensación, así como la rehabilitación del sitio, podrán permitir la coexistencia del proyecto, sin afectar de manera significativa las dinámicas que permiten la existencia de los ecosistemas que ocurren en la zona y limitar su trascendencia como elementos de cambio exclusivamente al espacio donde se pretende realizar la extracción del material. A continuación se presenta un análisis del escenario por componente ambiental, en el que se describe la situación en la que se encuentra actualmente y la situación que se esperara una vez que se desarrolle el proyecto. Si bien una explotación minera genera cierto grado de impacto ambiental, ya que modifica las condiciones originales de la naturaleza, es importante considerar el beneficio social y económico que conlleva la explotación del banco, y tomando en cuenta la magnitud del proyecto se considera como baja y sus efectos son muy puntuales, además de que el sitio no se considera en una zona de importancia ecológica alta. Realizando correctamente las medidas de prevención, tanto a corto como a mediano plazo, llevando un control que garantice el buen desarrollo de la obra, el impacto ambiental que se pudiera dar es mínimo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas descritas a lo largo de este proyecto; por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del proyecto en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

La **promovente** manifiesta que para esta evaluación de impacto ambiental consideró los siguientes:

Desmante y despalme:

El impacto es considerado negativo de intensidad baja e irreversible media y puntual, la acción consiste en eliminar la vegetación, durante esta acción se generaran impactos tales como generación de polvos por la remoción de la vegetación y la operación de maquinaria que a su vez generara la emisión de gases producto de la combustión de diésel, se tienen identificadas las medidas de mitigación y estas consisten en:

*"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Caltepec municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Eracción de terreno con superficie de 19 391.27 m²,"
C. Ins Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.*



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

Para la emisión de polvos la medida de mitigación será realizar la remoción de la vegetación de manera mecánica para con esto evitar el movimiento de maquinaria y por ende la emisión de polvos. Para a remoción de vegetación se contempla el picado y almacén de los productos del despalme para su posterior incorporación durante las labores de reforestación en la etapa de abandono (se reforestara por la técnica de conocida como 4 X 2), para los taludes se sembrara pasto para evitar su erosión y deslizamiento, además de que se utilizara la palizada de troncos para el reforzamiento de la parte baja de los taludes con la finalidad de evitar la erosión y su deslizamiento.

La intervención de las áreas a desmontar se realizan en función del programa de extracción del material, con esto se evita hacer el derribo innecesario de especies en las áreas antes de su aprovechamiento, así como un cambio drástico en el paisaje, este último debemos de recordad que posee una visual.

Trazo y nivelación de terreno.

Esta actividad se considera negativa, de magnitud baja, temporal y puntual, su efecto y/o impacto se refiere a la remoción de capa de tierra-arcilla que se encuentra en los primeros 20 centímetros del perfil 1. Este material se encuentra en un 40% del total del área de explotación. LA medida de mitigación propuesta es el almacenamiento del 50% del despalme, el almacenamiento se realizara abriendo una cepa para poder contener el material y posteriormente ser usado en la actividad de reforestación, el material deberá ser contenido con una cubierta plástica para evitar la pérdida de su riqueza orgánica. El almacenamiento se efectuara en un terreno por definir y que se encuentre dentro del polígono del proyecto. El otro 50% producto del despalme será utilizado para el relleno de áreas con menor pendiente.

La remoción de la capa fértil (suelo orgánico) se efectuara de acuerdo a las etapas del proyecto, con ello se busca dejar una superficie menor expuesta a los efectos de erosión (agua y viento), así como la modificación de la geomorfología total del área del proyecto que tengan como consecuencia la modificación del drenaje superficial, la infiltración y la modificación del paisaje y el desplazamiento de fauna.

Operación de maquinaria y equipo

El impacto que se espera durante esta actividad es negativa, de magnitud baja, de importancia puntual y temporal. Esta actividad se remite solo a las labores de despalme del área del proyecto, el impacto consiste en la generación de polvos por la remoción de la capa superficial del suelo, emisión de gases, humos y ruidos.

En el caso de los polvos, éstos serán mínimos como consecuencia de que el suelo conserva una buena cantidad de humedad producto de la temporada de lluvia, el resto de los contaminantes estarán dentro de los niveles máximos permisibles de acuerdo a las Normas Oficiales aplicables para cada caso, la medida de mitigación aplicable e identificada es el de dar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo, así como la revisión periódica de los equipos durante las acciones de remoción de vegetación, se hará necesaria la aplicación de riegos en las áreas a intervenir previa y durante la intervención de las mismas, este impacto cesara al terminar la actividad.

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Calería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²"

*C. las Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

La operación de la maquinaria supone un impacto indirecto sobre la fauna del lugar sin que esto se traduzca en la pérdida de ejemplares ya que como se reporta en el apartado de fauna, las especie listadas en su mayoría corresponden a la avifauna cuya presencia se detectó durante la realización de los recorridos por sus cantos, las especies de reptiles y pequeños mamíferos no se observaron en el predio y tampoco en el camino de acceso, por lo que su presencia se reporta probable haciendo al impacto en iguales circunstancias de ocurrencia.

Etapas de operación

Extracción de material

El impacto es adverso de magnitud media, alta, permanente y local, el factor de mayor impacto es el edafológico, seguido de la hidrología y el paisaje, dicha afectación infiere la modificación de la topografía y por ende el drenaje (de manera temporal) así como la composición paisajística, como primera medida de mitigación a estos impactos ambientales se plantea la extracción del material por secciones. Esto modifica la fisonomía del lugar de manera paulatina evitando con ello un impacto drástico al paisaje y a la geomorfología.

EL proyecto prevé el manejo de los escurrimientos (drenaje) y su canalización a los cauces naturales del área y los colindantes, con la finalidad de disminuir la erosión hídrica y evitar el azolvamiento y deterioro de los terrenos con pendientes más bajas de las que se encuentra el terreno.

La modificación de la topografía se mitigará realizando las acciones de reforestación descritas en el programa correspondiente.

Formación de terrazas

El impacto es adverso y se considera de intensidad baja, alta irreversibilidad, duración permanente y con extensión puntual. La formación de terrazas se refiere al corte de material que se tendrá que retirar de acuerdo a las especificaciones del proyecto.

El factor de mayor impacto es el edafológico, seguido de la hidrología y el paisaje, dicha afectación infiere la modificación de la topografía y por ende el drenaje (de manera temporal) así como la composición paisajística, como primera medida de mitigación a estos impactos ambientales se plantea la extracción del material por secciones. EL proyecto prevé el manejo de los escurrimientos (drenaje) y su canalización a los cauces naturales del área y los colindantes, con la finalidad de disminuir la erosión hídrica y evitar el azolvamiento y deterioro de los terrenos con pendientes más bajas de las que se encuentra el terreno.

Cribado del material.

El impacto es adverso de magnitud alta, permanente y puntual, este se generará al hacer la trituración de la roca. Para esta actividad se considera ya formar los taludes de cada terraza, el movimiento de este material generara polvos, emisión de gases y ruido producto de la operación de la maquinaria, su medida de mitigación será la misma que la descrita en la operación de

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Calería, Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Eracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²"

Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SCPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

maquinaria y equipo. El impacto está representado por las emisiones de gases, polvos y ruido con repercusión a la atmósfera,

Carga de camiones y acarreo.

Impacto negativo de magnitud baja, temporal y puntual, el impacto está representado por las emisiones de gases, polvos y ruido con repercusión a la atmósfera, su generación es intermitente, su medida de mitigación es similar a la descrita para la operación de equipo y maquinaria. Se deberá establecer un programa de mantenimiento preventivo con la maquinaria y equipo y no se prevé medida de mitigación.

Operación de maquinaria y equipo.

El impacto es negativo de magnitud baja, temporal y puntual, se define a este impacto como puntual porque el mismo no rebasa el área del proyecto, su generación es intermitente ya que la maquinaria no trabaja de manera continua y al mismo ritmo a lo largo de las 8 horas que duran las jornadas de trabajo, contemplándose solo una jornada por día. La medida de mitigación propuesta es el mantener un buen programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo, para de esta forma mantener dentro de los rangos señalados en las Normas Oficiales aplicables para las emisiones de gases y ruidos, para el caso de polvos se pretende realizar riegos de ser necesario, De acuerdo al tamaño de las partículas y su peso se considera que no será necesario realizar esta medida de mitigación al realizar la excavación para el corte del material, el suelo presentara un alto porcentaje de humedad de acuerdo a los resultados obtenidos en el estudio de mecánica de suelo. Sin embargo si será necesario realizar riegos por las partículas que serán suspendidas al cribar el material. En la evaluación del impacto anterior se consideraron las siguientes variables: durante la operación se estima la presencia de cuatro fuentes móviles consistentes a una excavadora sobre orugas, una retroexcavadora un camión de volteo y el generador de energía, todos ellos con motor a diésel.

Emisión de contaminantes a la atmósfera por equipo y maquinaria

Tipo de maquinaria	Emisión de Contaminantes (kg/hora)					
	CO	HC	NOX	HCOH	SOX	PST
Retroexcavadora	0.157	0.055	0.570	0.012	0.062	0.005
Excavadora	1.130	0.256	3.480	1.300	0.420	0.368
Camión de volteo	0.137	0.030	0.392	0.007	0.030	0.022
Generador de energía	0.157	0.055	0.570	0.012	0.062	0.050

U.S. Environmental Protection Agency. Supplement to Compilation of air pollutant Emission Factors AP-42

Las emisiones antes señaladas podrán ser dispersadas en la atmósfera, debido a que el área del proyecto presenta una buena ventilación como consecuencia de su ubicación geográfica y respecto a la dirección de los vientos dominantes lo que facilita su dispersión y dilución en la atmósfera, así como la depuración por la presencia de las mazas arboladas en las colindancias del área del proyecto. Respecto a las emisiones de ruido se considera como indicador los niveles permitidos por la NOM-080-SEMARNAT-1994 y su percepción en los centros de población cercanos, como resultado de esta evaluación se estima que el ruido no alcanzara a ser escuchado en los

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Cafetal, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²"

C. Iás Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

centros de población cercana como la localidad de Morelos, ubicado a 5 kilómetros aproximadamente al este del área del proyecto.

Niveles de emisión permitidas por la NOM-080-SEMARNAT-1994

Peso Bruto Vehicular (KG)	Limites máximos permisibles DB
Hasta 3,000	86
Más de 3,000 hasta 10,000	92
Más de 10,000	99

Mediciones de ruido hecho al equipo y maquinaria que se utilizara en el proyecto.

Equipo	Ruido generado por el equipo y maquinaria		
	Db(A) máx.	Distancia de medición	Tiempo de generación
Fuentes móviles			
Retroexcavadora	75	1m	Intermitente
Excavadora sobre oruga	86	1m	
Camión de volteo (14m ³)	86	1M	
Fuentes fijas			
Generador de energía	75	1M	Intermitente

Contratación de mano de obra

Sin duda este impacto es benéfico, de magnitud baja, temporal y puntual. Para esta etapa se generaran al menos 7 empleos directos: operador de excavadora, operador de retroexcavadora, operador de camión de volteo, velador, administrador del banco y un supervisor ambiental.

Etapa de abandono

Estabilidad de taludes

El impacto es considerado benéfico, de intensidad baja, irreversibilidad alta, duración permanente y extensión puntual. El principal factor que se verá beneficiado con la estabilidad de taludes es el suelo, ya que con ello se evitara la erosión del material que quedara expuesto después de la extracción del material, además de que se evitara que el material sea arrastrado por la acción de la lluvia hacia el rio Tajalate. Al estabilizar el talud de cada terrazas se propiciara que los árboles que sean sembrados en el programa de reforestación, mantengan cierta resistencia a las condiciones que pudieran presentarse con las estaciones del año y en relación a la composición que pudiera contener el estrato de donde se alimentaran las raíces para su crecimiento.

Reforestación del área.

El impacto es considerado benéfico, de intensidad baja, irreversibilidad alta, duración permanente y extensión puntual. Este impacto es benéfico para los factores de suelo, la hidrología, la atmósfera y el paisaje.

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Amejalpan perteneciente al partido de Cajeria, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²"

C. Iris Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que propone medidas de mitigación las cuales deberán prevenir, controlar, minimizar y/o compensar el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las páginas 158 a la 189 del Capítulo VI de la MIA-P, entre las que destacan las siguientes:

Periodo de ejecución de las medidas propuestas para la mitigación de impactos por componente ambiental.

Flora												
Medida de Mitigación	E N E	F E B	M A R	A B R	M A Y	J U N	J U L	A G O	S E P	O C T	N O V	D I C
Registro en las bitácoras de seguimiento del derribo de la vegetación												
Siembra de las especies de árboles sobre la franja que divide el terreno en relación con el polígono del Banco												
Delimitación del predio sujeto a maniobras constructivas, mediante el empleo e marcaje con cal, banderas, cintas o cualquier otro indicador visible												
Plática informativa en relación a las prohibiciones y recomendaciones en relación a la vegetación												
instalación de letreros alusivos al cuidado y protección de la vegetación												
Aplicación del programa de Reforestación												
Aplicación del programa de vigilancia ambiental												

Fauna												
Medida de Mitigación	E N E	F E B	M A R	A B R	M A Y	J U N	J U L	A G O	S E P	O C T	N O V	D I C
Plática informativa en relación a las prohibiciones y recomendaciones en relación a la fauna												
Instalación de letreros alusivos al cuidado y protección de la fauna												
Aplicación del programa de rescate y reubicación de fauna												
Aplicación del programa de vigilancia ambiental												

Suelo												
Medida de Mitigación	E N E	F E B	M A R	A B R	M A Y	J U N	J U L	A G O	S E P	O C T	N O V	D I C

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Caltepec, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m², C. Ins. Guadalupe Aguilera Gracia, San Andrés Tuxtla, Ver.



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

Medidas de mitigación para los impactos ambientales que pueden afectar el Suelo:

Medida 1. Realizar una gestión adecuada de los residuos sólidos urbanos que se generen durante esta etapa del proyecto, instalando recipientes para la recolección de estos residuos y su posterior disposición final a través del servicio de limpia pública municipal.

Medida 2. Prohibir que se realice mantenimiento del equipo, maquinaria y camiones de volteo en el sitio del proyecto, debiendo hacerse en los lugares autorizados para tal efecto para disminuir la posibilidad de contaminantes provenientes de las máquinas de trabajo. En caso necesario de llevarlo a cabo en el área del proyecto, se deberán tomar las medidas 3 y 4 expuestas en los párrafos siguientes.

Medida 3. El promovente deberá realizar el trámite para el registro como generadora de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Medida 4. Realizar una gestión adecuada de los residuos físico-químicos peligrosos generados por el mantenimiento del equipo, maquinaria y camiones de volteo, tales como refacciones, aceite usado y estopas, instalando recipientes (tambos de metal de 200L) para la recolección selectiva de estos residuos y contratando los servicios de una empresa autorizada por SEMARNAT, para el transporte y la disposición final de los mismos.

Medida 5. Desmontar y desyerbar con cuidado para no afectar especies de flora y fauna presentes en el lugar no contempladas en el proyecto.

Medida 6. Dotar de una letrina sanitaria en el sitio del proyecto, para que los trabajadores realicen sus necesidades fisiológicas (debe considerarse la proporción 1:10)

Medida 7. Los materiales o elementos contaminantes, tales como combustibles, lubricantes, bitúmenes, aguas servidas no tratadas, no deberán ser descargadas en o cerca de ningún cuerpo de agua, como ríos, embalses o canales, sean éstos naturales o artificiales. Así mismo, por ningún motivo estos materiales serán vertidos al suelo.

Medida 8. Debe evitarse el escurrimiento de las aguas de lavado o enjuague de recipientes, así como de cualquier otro residuo proveniente de las actividades consideradas en esta etapa. Los mismos serán depositados en sitios autorizados.

Medida 9. El material extraído proveniente del de la preparación del sitio, se mantendrá acopiado a fin de evitar su desparramo o el relleno de áreas no contempladas en el proyecto.

Medida 10. En ningún caso se permitirá el vuelco directo al terreno, de los efluentes líquidos generados durante el lavado de los equipos utilizados durante la etapa de preparación del sitio y operación.

Medidas de mitigación para los impactos ambientales que pueden afectar la Flora:

Medida 1. El derribo de la vegetación es selectivo, la comunidad vegetal no regresará a sus características iniciales sino hasta que concluya la vida útil del proyecto, generando repercusiones a

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Galería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19 391.27 m²"

C. Irs Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

largo plazo en la recuperación del hábitat tanto de especies vegetales como animales, mediante la reforestación del área aprovechada. Por ello es indispensable utilizar la capa fértil que será retirada para las actividades de reforestación.

Medida 2. Debido a que los árboles que se encuentran dentro del polígono del Banco son de edad madura, será imposible su trasplante, por lo que no se contempla esta acción.

Medida 3. Se llevara el registro en las bitácoras de seguimiento del derribo de la vegetación, con el fin de controlar que no se realicen desmontes fuera del polígono del Banco.

La forma de ejecución de la medida compensatoria es mediante una barda perimetral con especies representativas de la zona, considerando los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento y el nivel de equivalencia para la compensación ambiental por unidad de superficie, ambos establecidos por la SEMARNAT.

Medidas de mitigación para los impactos ambientales que pueden afectar la Fauna:

Medida 1. En caso de existir alguna afectación directa a alguna especie de fauna, se seguirá el procedimiento establecido en el programa de rescate de fauna.

Medida 2. Los horarios de trabajo serán de 8 horas, con el fin de evitar actividades ruidosas en horarios no establecidos; y de esa manera no interrumpir las operaciones nocturnas de la fauna.

Medida 3. Debido a que la superficie del proyecto en relación con las áreas que se encuentran conservadas dentro de su influencia es mínima, es posible delimitar el terreno con cercas vivas. Esto para evitar que el desplazamiento de la fauna sea por el exterior y no por el interior del Banco donde se estarán desarrollando las actividades.

Medida 4. El monitoreo que se realizara para evidenciar la presencia de fauna dentro del polígono del Banco, será registrado en las bitácoras de seguimiento. Y deberá ser comprobado con evidencia fotográfica.

Medida 5. Se promoverá el desplazamiento de las especies de reptiles y micro mamífero por sus propios medio, por lo que se realizara el ahuyentamiento de los mismos días antes del inicio de las actividades con el objetivo de impedir la recolonización del área.

2.- Etapa de Operación

Medidas de mitigación que previenen o mitigan los impactos ambientales que pueden afectar el suelo:

Medida 1. Cubrir con lonas el material que se encuentre al descubierto para prevenir la erosión del suelo y el esparcimiento de la tierra suelta, así como pequeños derrumbes con el fin de no afectar más la geomorfología del suelo.

Medida 2. Evitar que se lleven a cabo los trabajos en época de lluvias para evitar erosión hídrica y así evitar la afectación de las propiedades del suelo.

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Caltepec, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²"

*C. las Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.*



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

Medida 3. Retirar el material tan pronto como sea posible, evitando dejar expuesto el material en el suelo por periodos prolongados.

Medida 4. En ningún caso se permitirá el vuelco directo al terreno, los efluentes líquidos generados durante el lavado de los equipos utilizados durante la etapa de operación. En forma previa a su vuelco, deberá instalarse una cámara de decantación de sólidos con las dimensiones necesarias en función de los caudales a generar. Los sedimentos retenidos deberán ser removidos en forma periódica para evitar que la cámara pierda eficacia en la remoción de los mismos.

Medida 5. Todo eventual residuo vegetal resultante de la remoción o desmonte deberá ser trasladado al sitio de disposición final habilitado en forma inmediata a su generación. Que en este caso será un área marcada dentro del predio para ser utilizada posteriormente en la aplicación del programa de Reforestación. Se deberá informar en forma inmediata, de cualquier derrame de materiales peligrosos o no convencionales (combustibles, lubricantes y otros que pudieran producirse) y las medidas adoptadas.

Medida 6. Realizar los trabajos de forma secuencial con el resto de actividades, para evitar dejar expuesta la superficie y los materiales generados durante largos periodos a la erosión hídrica y eólica.

Medida 7. Construir los taludes durante el aprovechamiento, de tal manera que conserve una inclinación máxima, igual al ángulo de reposo del material para evitar derrumbes.

Medida 8. Para el movimiento de tierra se deberán adoptar las medidas necesarias a efecto de prever las condiciones en que se efectuarán, el tipo de material a aprovechar, así como la forma y el lugar al que será transportado y dispuesto, minimizando la emisión de material originado.

Medida 9. El material extraído de las excavaciones, se mantendrá acopiado a fin de evitar su desparramo y permitir el tránsito peatonal; para un mejor manejo este se retirara conforme se vaya sacando.

Medida 10. Los materiales o elementos contaminantes, tales como combustibles, lubricantes, aguas servidas no tratadas, no deberán ser descargadas en o cerca de ningún cuerpo de agua, como ríos, embalses o canales, sean éstos naturales o artificiales.

Medida 11. Así mismo, por ningún motivo estos materiales serán vertidos al suelo. Además debe evitarse el escurrimiento de las aguas de lavado o enjuague de tanques de combustible o productos con material peligroso a esos cursos, así como de cualquier otro residuo proveniente de las operaciones de la obra. Los mismos serán depositados en sitios autorizados.

Medida 12. Proteger la zona de taludes, para evitar derrumbes en los casos de que pueda presentar cierta inestabilidad.

Medida 13. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo al equipo, maquinaria y camiones de volteo, para evitar mayor contaminación por medio de sustancias físico-químicas tales como aceites, basura, estopas, etc. que pudieran dañar el suelo existente en el lugar.

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Coatepec, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²"

C. Ins Guadalupe Aguilera Gracia

San Andrés Tuxtla, Ver.

Página 32 de 47



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

Medida 14. El material sobrante producto de las excavaciones deberá trasladarse y disponerse en un lugar adecuado, donde se establezca el banco de almacenamiento.

Medida 15. Dotar de una letrina sanitaria en el sitio del proyecto, para evitar el derrame de aguas sanitarias al suelo. Esto será responsabilidad del promovente así como de la empresa prestadora del servicio.

Medida 16. No se permitirá la extracción de material por debajo de las cotas señalizadas en el proyecto, para evitar dejar hoyos profundos.

Medida 17. El frente de trabajo para la extracción del material será de la parte más alta, dejando así caer el material de forma paulatina para luego ser recolectado y cargado a los camiones que lo llevarán al área de cribado.

Medidas de mitigación para los impactos ambientales que pueden afectar la Flora:

Medida 1. Concluida la etapa de preparación del sitio, se procederá a sembrar las especies de árboles sobre la franja que divide el terreno en relación con el polígono del Banco, es decir; la línea que limita con el predio en cuestión. Se seguirá lo propuesto en el Programa de Reforestación establecido en la MIA para asegurar la supervivencia de los individuos.

Medida 2. Debido a que los árboles que se encuentran dentro del polígono del Banco son de edad madura, será imposible su trasplante, por lo que no se contempla esta acción.

Medida 3. Con el avance de los frentes de trabajo, se irán formando las terrazas. Por lo que cada vez que se establezca una terraza, se procederá a la reforestación de la misma. Esta acción estará determinada en función a la extracción de material que ha sido proyectado.

Medida 4. Una vez establecidas las plantaciones forestales (límites del polígono y/o terrazas); será necesario prevenir la ocurrencia de incendios forestales a través de pláticas de concientización, instalación de letreros, construcción de brechas corta fuego, entre otros.

Medida 5. Para asegurar la supervivencia de las especies forestales, estas serán adquiridas en viveros que se encuentren cerca del proyecto, o bien, que presenten las mismas condiciones ambientales.

Medida 6. Iniciada la reforestación de las áreas, estas deberán estar controladas por lo menos durante los tres primeros años del periodo programado de mantenimiento.

Medidas de mitigación para los impactos ambientales que pueden afectar la Fauna:

Medida 1. En caso de existir alguna afectación directa a alguna especie de fauna, se seguirá el procedimiento establecido en el programa de rescate de fauna.

Medida 2. Los horarios de trabajo serán de 8 horas, con el fin de evitar actividades ruidosas en horarios no establecidos; y de esa manera no interrumpir las operaciones nocturnas de la fauna.

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Cajalita, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Eracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²."

*G. las Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.*



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

Medida 3. Debido a que la superficie del proyecto en relación con las áreas que se encuentran conservadas dentro de su influencia es mínima, es posible delimitar el terreno con cercas vivas. Esto para evitar que el desplazamiento de la fauna sea por el exterior y no por el interior del Banco donde se estarán desarrollando las actividades.

Medida 4. El monitoreo que se realizara para evidenciar la presencia de fauna dentro del polígono del Banco, será registrado en las bitácoras de seguimiento. Y deberá ser comprobado con evidencia fotográfica.

Medida 5. Se promoverá el desplazamiento de las especies de reptiles y micro mamífero por sus propios medios, por lo que se realizara el ahuyentamiento de los mismos días antes del inicio de las actividades con el objetivo de impedir la recolonización del área.

3.- Etapa de Abandono

Medidas de mitigación que previenen o mitigan los impactos ambientales que pueden afectar el suelo:

Medida 1. Se verificara que en toda la superficie del Banco no existan derrames de algún residuo contaminante, como lo puede ser; material orgánico acumulado, manchas de aceite en el suelo, residuos sólidos urbanos dispersos en el área, etc.

Medida 2. El supervisor ambiental se comprometerá a no otorgar el visto bueno, sin antes haber realizado una visita de inspección, verificando que las condiciones del terreno son las adecuadas para ser abandonado.

Medida 3. Se evaluara si, parte o la totalidad de la infraestructura auxiliar, ha sido desmantelada.

Medida 4. Se verificara que los taludes no presenten demasiada pendiente, de acuerdo con lo propuesto en el proyecto.

Medidas de mitigación para los impactos ambientales que pueden afectar la Flora:

Medida 1. Para propiciar la recuperación paulatina de las condiciones naturales en las que se encontraba el sitio antes de la extracción del material pétreo y reparar el papel de la vegetación, en este caso el de las selvas tropicales (caducifolias), mediante la ejecución de acciones y técnicas que proveen condiciones propias, asemejando la invasión natural de la vegetación y fauna silvestre.

Medida 2. El supervisor ambiental se responsabilizara de que las áreas reforestadas se encuentren en condiciones de crecimiento óptimo, mediante la observación directa.

Medida 3. Se realizara por los menos los dos años siguientes después del abandono del Banco, una supervisión para verificar que las actividades de restauración hayan sido las adecuadas.

Medidas de mitigación para los impactos ambientales que pueden afectar la Fauna:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

Medida 1. Posterior a la aplicación del programa de rehabilitación y de reforestación, se realizara una inspección para verificar el establecimiento de especies de fauna dentro del polígono del proyecto. Esto permitirá asegurar el desarrollo de las funciones de desarrollo de dichas especies.

Medida 2. A través de la bitácora de seguimiento se determinara si existen acciones que deberán complementarse en relación a la fauna, con el fin de asegurar la recuperación de dicha área para su posterior abandono.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

Programa de monitoreo y control ambiental

El Plan de Monitoreo es una parte esencial del Plan de Manejo Ambiental (PMA), este Plan es un conjunto de criterios de carácter técnico que, en base a las predicciones efectuadas sobre los impactos ambientales del proyecto propuesto, permiten realizar un monitoreo y seguimiento eficaz y sistemático, tanto del cumplimiento de lo establecido en el Evaluación de Impacto Ambiental, como del estado actual de las variables ambientales. Su objetivo principal es la de poder implementar medidas correctivas para asegurar la efectividad del PMA.

Como ya se ha señalado para el sitio del proyecto, el Programa de monitoreo se desarrolla de acuerdo con las leyes y reglamentos establecidos en materia de impacto ambiental donde se indica que el componente de monitoreo será aplicado durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto y tendrá como objetivo garantizar la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación implementadas permitiendo, mediante la evaluación periódica, la adopción de medidas correctivas. La frecuencia del monitoreo estará determinada por la naturaleza del proyecto.

El Plan de Monitoreo contendrá objetivos, especificación de las medidas y acciones sujetas a monitoreo, línea de referencia, puntos y frecuencias de control, recursos requeridos, inversiones estimadas, el desarrollo temporal de las actividades definido en la determinación de las mismas, funciones y responsabilidades del personal involucrado, parámetros de verificación e informes. De acuerdo con ello se mantendrá un control ambiental en el Banco a tiempo completo como proceso básico del Plan de Manejo Ambiental del mismo.

Metodología del Monitoreo

El objetivo que se persigue con el Programa de Monitoreo es evitar que se provoquen la mayor parte de los impactos imputables, así como determinar cuáles son las labores a ejecutar en cada momento y caso, para corregir o minimizar las alteraciones generadas, de tal manera que, una vez finalizadas las actividades del proyecto, su situación sea compatible con los usos normales del área. Para lograr sus objetivos, se determinarán, con base en la Evaluación de Impactos Ambientales, y la definición de las Medidas de Mitigación comprendidas para Banco, un grupo de indicadores

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Calerín municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Eracción de terreno con superficie de 19 391.27 m²."

*Gracias Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.*



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

significativos que deben ser monitoreados y constituir una base de datos de muestreo lo suficientemente sólida

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis Técnico.

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del proyecto.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Catemaco, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²."

*C. Iridis Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.

- b) *Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.*
- c) *No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.*

De acuerdo con lo anterior la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que el desarrollo del mismo, no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que, la resolución que emite la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

- 14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones II y X, 28, fracción IX; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II, y último, y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso S), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Coatepec, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²."

*C. Iris Guadalupe Asullero García
San Andrés Tuxtla, Ver.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del proyecto denominado: **"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Calería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27m²".**

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 25 años para las diversas etapas del **proyecto**.

El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que la **promovente** reciba la presente resolución. Los períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de algún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el TÉRMINO PRIMERO de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Calería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²".

C. Irs. Guadalupe Aguilera Galicia
San Andrés Tuxtla, Ver.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

solicitar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Amealpan perteneciente al partido de Calera, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²"

C. Irs. Guadalupe Aguilera Gracia

San Andrés Tuxtla, Ver.

Página 39 de 47



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz establece que la preparación del sitio y construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y/o actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1.- La promovente, deberá:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del Sistema Ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

- a) De conformidad con lo señalado en el Considerando 11 del presente y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, del REIA que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando las obras y actividades del proyecto se lleven a cabo en áreas naturales protegidas y según lo manifestado por la **promovente** en la MIA-P de que el sitio del proyecto se localiza dentro de la de la Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas; la **promovente** deberá presentar en un período de **30 días** -contados a partir del día siguiente a la recepción del presente resolutivo-, a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el **Estudio Técnico Económico con la Propuesta de Adquisición de un Instrumento de Garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico económico que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las acciones, Planes y Programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales incluidos en la MIA-P y en la información complementaria, así como en las condicionantes establecidas en el presente resolutivo, y que representen acciones con costo económico, el monto del instrumento de garantía deberá corresponder a trabajos de restauración a realizar en caso de contingencia o accidentes que generen efectos negativos al

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Cafetal, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²."

C. Ius Guadalupe Aguilera García
San Andrés Tuxtla, Ver.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

ambiente, derivados de la construcción, operación y mantenimiento del proyecto, así como de aquellos impactos ambientales que se generen por el incumplimiento a las condicionantes impuestas en el presente resolutivo. Dicha propuesta será aprobada por la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, una vez validada, la promovente deberá implementarla.

- b) Realizar única y exclusivamente las obras y actividades descritas en el Término Primero de la presente resolución
- c) Informar a la PROFEPA y a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el inicio de las obras y actividades del **proyecto**.
- d) Llevar a cabo todo y cada una de las acciones de mitigación manifestadas en el presente resolutivo, presentando para ello evidencia documental y fotográfica a la PROFEPA y a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz.
- e) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de protección al ambiente, de seguridad e higiene industrial y otras aplicables al proyecto para la regulación de sus obras, procesos y actividades.
- f) Delimitar mediante señalamientos -para mayor referencia y control- la zona general de ejecución del proyecto, durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**.
- g) Integrar un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el proyecto en esta resolución y las contenidas en la MIA-P. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- h) Otorgar facilidades a las autoridades ambientales (SEMARNAT, PROFEPA) para realizar las visitas de seguimiento e inspección que sean necesarias, durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **proyecto** durante su vida útil.
- i) En coordinación con la CONANP y bajo convenio establecido, deberá ejecutar el Programa de Reforestación como parte de las medidas de mitigación con plantas nativas de la región, debiendo para ello, presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con copia a la PROFEPA en un período de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente, las coordenadas del sitio, las especies y el número de arboles a plantar, así como la evidencia documental y fotográfica del inicio y término de éste.
- j) Presentar en un lapso de un 30 días contados a partir de la recepción del presente, el Programa de Acciones de Mitigación de Impactos Ambientales, el cual detalle cada una de las acciones a realizar, los tiempos de ejecución y los costos de su realización, debiendo ser congruentes con lo manifestado en la MIA-P, específicamente con lo relacionado a los montos de inversión para dichas acciones.

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Calerías, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²."
C. las Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

- k) Conservar el área federal correspondiente al margen del río con el objetivo de preservar en la medida de lo posible la dinámica hidrológica de la región.
- l) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual, se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- m) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- n) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia.
- o) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- p) Delimitar con señalamientos y/o mojoneras de concreto y fijadas de manera permanente cada 20 m del frente de trabajo en el área de aprovechamiento, debiendo ser ésta coincidente con las coordenadas manifestadas en la MIA-P del **proyecto**, lo anterior para garantizar una mayor referencia y control, tanto de la zona general de aprovechamiento del banco de material, así como las diferentes secciones en las que se vaya extrayendo el material, a manera de establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado para cada anualidad del frente de trabajo, para lo cual se contará con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- q) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- r) Llevar a cabo la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental, Programa de Prevención de Riesgo Ambiental y Seguridad, y Programa de Atención a Contingencias Ambientales para cada una de las anualidades propuestas, con la finalidad de mantener un seguimiento y monitoreo de las medidas de mitigación por la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**. Una vez iniciados los trabajos de aprovechamiento de material pétreo, deberá presentar el reporte correspondiente con una periodicidad semestral, tanto a esta Delegación Federal Veracruz, como a la PROFEPA en Veracruz, con las evidencias de dichas acciones.
- s) Realizar la siembra de especies rastreras y herbáceas nativas con raíces fijadoras de suelo en los taludes del terreno posterior a la extracción.

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Coahatla, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²"

C. Ins Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

- t) Presentar un programa de Reforestación donde se especifiquen las especies, superficie y número de árboles por plantar y garantizar que las especies utilizadas para la reforestación sean de la región, o en su caso, implementar un vivero con sistema tradicional en el mismo predio, para lo cual deberá adquirir el germoplasma en bancos autorizados por la autoridad competente.
- u) El programa de rehabilitación del área sometida a extracción deberá ejecutarse a la par del aprovechamiento en aquellas áreas que vayan siendo abandonadas. Mismo que deberá ser acordado y validado por la Dirección del ANP Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas. Dicho programa deberá ser ingresado a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz previo al inicio de cualquier actividad.
- v) Mantener en pie el arbolado ubicado en las llamadas barreras vivas de las especies conocidas como palo mulato y cocuite.
- w) Llevar a cabo un Programa de Restauración en un área equivalente al área de explotación del predio (1.7 has) en un predio distinto al sitio de explotación dentro del Área Natural Protegida, con el objeto de compensar la disminución de la superficie de conservación y manejo dada la actividad extractiva propuesta. Esto deberá ser independiente a las medidas de mitigación y restauración llevadas a cabo en el predio de manera progresiva al irse cerrando las áreas de extracción. Dicho programa deberá arrancar a la par que la explotación en el predio autorizado, en el entendido de que si en los primeros 5 años de extracción del material pétreo no se ha llevado a cabo la restauración en los sitios abandonados posteriores a la extracción, no se permitirá la continuidad del **proyecto**.
- x) Llevar a cabo el programa de rescate y reubicación de fauna silvestre.
- y) Proteger y segregar del área de extracción la superficie del predio por donde atraviesa el escurrimiento de tipo intermitente.
- z) Evitar afectaciones a la vida silvestre en el área y en terrenos colindantes.
- aa) Colocar 3 letreros distribuidos por el predio, sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica, con la imagen institucional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), mismos que deberá acordar su diseño y contenido con la Dirección de la Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas.
- bb) Permitir la verificación de obras y actividades durante la realización del proyecto en sus diferentes etapas de desarrollo por parte del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a través de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas.
- cc) Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México como a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, copia de los informes del avance del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación, con una periodicidad semestral.

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Cafeta, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²."

C. Iris Guadalupe Aguilero Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

- dd) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de la maquinaria, equipo y herramientas que sean utilizados.
- ee) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA, así como las actividades implementadas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del proyecto.
- ff) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de construcción del **proyecto**, así mismo deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura de apoyo.
- gg) Una vez concluidas las actividades de construcción del **proyecto**, en el sitio no deberán existir restos de ningún tipo de materiales y/o residuos peligrosos o no peligrosos.

2. Queda estrictamente prohibido al promovente:

- a) Iniciar las obras y actividades del **proyecto** sin contar con la autorización emitida por el H. Ayuntamiento constitucional de San Andrés Tuxtla, Ver.
- b) La realización de obras y actividades que no estén contempladas y/o que se encuentren fuera de la poligonal establecida en el Término PRIMERO de la presente resolución.
- c) La construcción de nuevos caminos de acceso a las áreas de explotación o traslado de material hacia el patio de almacenamiento y sus diferentes áreas.
- d) Efectuar el lavado de maquinaria y equipos en los cuerpos de agua cercanos en la zona de influencia del **proyecto**.
- e) La remoción parcial o total de la vegetación existente en el sitio del **proyecto**.
- f) La realización de obras y actividades que no estén contempladas y/o que se encuentren fuera de las poligonales establecidas en el Considerando 5 y el Término Primero de la presente resolución.
- g) Extraer, transportar, comercializar, sacrificar ejemplares de flora y fauna silvestres vivos o sus partes o de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sitio del **proyecto** o en sus inmediaciones, a excepción de aquellos con fines de rehabilitación, rescate o trasplante, para lo cual deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz.
- h) Realizar obras y/o actividades adicionales, que no estén consideradas en el **proyecto**.
- i) Derramar combustible, grasas, aceites e hidrocarburos provenientes de cualquier tipo de equipo o maquinaria utilizada.
- j) Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante generado en alguna de las diferentes etapas del **proyecto** en el suelo, vegetación y/o afluente de agua presente en la zona o área de influencia.

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Galería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²."

C. las Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

- k) Almacenar sustancias o residuos peligrosos en el área del proyecto sin previa autorización de las instancias correspondientes.
- l) Afectar las áreas aledañas al proyecto, así como efectuar obras y actividades distintas a las señaladas en el presente resolutivo.
- m) Dejar en el sitio y áreas aledañas, desechos o residuos generados durante los diferentes trabajos programados o realizados en el desarrollo del proyecto.
- n) El uso de explosivos.

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado trimestralmente durante las distintas etapas que conforman el **proyecto** y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz con copia a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia del resolutivo deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia de la titularidad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz y a la PROFEPA la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento,

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Amealpan perteneciente al partido de Catería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²."

C. las Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del proyecto las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, información adicional, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3º fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución a la C. Iris Guadalupe Aguilera Gracia, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver realizadas en su totalidad las acciones aquí dispuestas en beneficio del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Calería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²."

C. Iris Guadalupe Aguilera Gracia
San Andrés Tuxtla, Ver.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



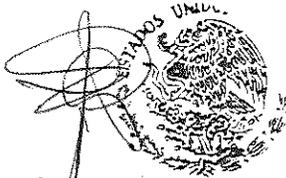
Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0553/22
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2022

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

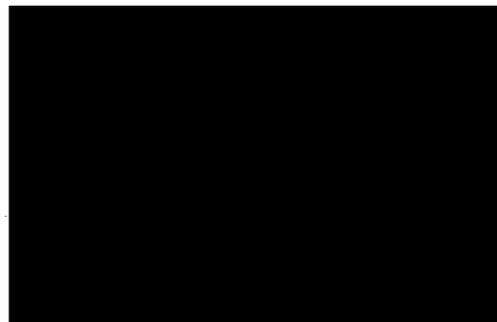
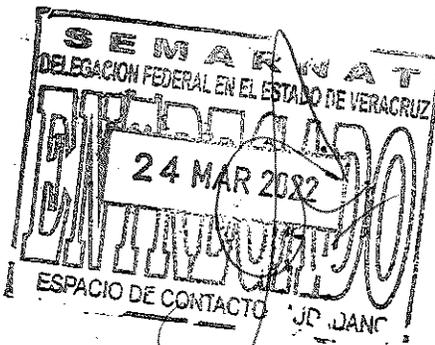


Laura Medina Aguilar

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- c.c.p. María Elena Solana Calzada. Presidenta Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver. Conocimiento
- c.c.p. Román Hernández Martínez. Titular de la UCD de la SEMARNAT. Conocimiento
- c.c.p. Juan Manuel Torres Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
- c.c.p. Gabriel García Parra Encargado de Despacho de la PROFEPA Veracruz. Conocimiento
- c.c.p. José Carlos Pizaña Soto. Director Regional Planicie Costera y Golfo de México de la CONANP. Conocimiento
- c.c.p. Oficina Regional SEMARNAT Zona Centro. Conocimiento
- c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Clave: **30VE2021ID058**
Bitácora: **30/MP-0559/06/21**



Handwritten signature and initials: JASE/RMM/MMMH/AOD

"Extracción de Material Pétreo dentro de un predio denominado Ameyalpan perteneciente al partido de Calería, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en una Fracción de terreno con superficie de 19,391.27 m²."

C. Iris Guadalupe Aguilera Gracia

San Andrés Tuxtla, Ver.